



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 12 de febrero de 2004

Núm. 35

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
 Junta Electoral Provincial	1	Administración Local	12
Diputación Provincial	2	Administración de Justicia	22
Administración General del Estado	4	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	4	Anuncios Urgentes	24

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Oficina del Censo Electoral

Una vez resueltas por la Junta Electoral Provincial las reclama-
ciones contra la delimitación de las secciones electorales, los voca-
les y las mesas electorales correspondientes a cada una de ellas, para
general conocimiento se hacen públicas las secciones que han su-
frido alguna modificación.

León, 9 de febrero de 2004.-El Delegado Provincial, José Ignacio
Alonso Cimadevilla.

Ayuntamiento	Distrito	Sección	Mesa	Colegio electoral
Astorga	02	002	A	Colegio Ángel González Álvarez
			B	Colegio Ángel González Álvarez
			C	Casa Concejo de Murias
Cabañas Raras	01	001	A	Casa Consistorial
			B	Casa Consistorial
Cacabelos	01	002	A	Colegio EGB de Cacabelos
			B	Colegio EGB de Cacabelos
			C	Colegio EGB de Cacabelos
Camponaraya	01	001	A	Colegio EGB de Camponaraya
			B	Colegio EGB de Camponaraya
			C	Colegio EGB de Camponaraya
Cubillos del Sil	01	001	A	Colegio Vicente Aleixandre
			B	Colegio Vicente Aleixandre
			C	Antiguo Ayuntamiento de Fresno
León	02	002	A	Dirección Provincial de Trabajo
			B	Dirección Provincial de Trabajo
León	02	003	A	Edificio Servicios Múltiples Junta CyL
			B	Edificio Servicios Múltiples Junta CyL
León	02	004	A	Insalud
			B	Insalud
León	02	005	A	Dirección Provincial de Trabajo
			B	Dirección Provincial de Trabajo

Ayuntamiento	Distrito	Sección	Mesa	Colegio electoral
León	03	019	A	Instituto Eras de Renueva
			B	Instituto Eras de Renueva
			C	Instituto Eras de Renueva
León	04	004	A	Colegio HH Maristas
			B	Colegio HH Maristas
León	05	003	A	EU Ingeniería Técnica Minera
			B	EU Ingeniería Técnica Minera
León	05	010	A	Colegio San Juan de la Cruz
			B	Colegio San Juan de la Cruz
León	06	005	A	Colegio Leonés (Antiguas Josefinas)
			B	Colegio Leonés (Antiguas Josefinas)
León	06	019	A	EU Ingeniería Técnica Minera
			B	EU Ingeniería Técnica Minera
León	07	004	A	Escuelas Quevedo
			B	Escuelas Quevedo
León	07	009	A	Universidad: Pabellón de Gobierno
			B	Universidad: Pabellón de Gobierno
León	08	002	A	Escuelas Puente Castro
			B	Escuelas Puente Castro
León	09	003	A	Colegio San Juan Bosco
			B	Colegio San Juan Bosco
Ponferrada	01	004	A	Instituto Gil y Carrasco
			B	Instituto Gil y Carrasco
			C	Instituto Gil y Carrasco
Ponferrada	02	002	A	Instituto Álvaro de Mendaña
			B	Instituto Álvaro de Mendaña
Ponferrada	02	006	A	Instituto Álvaro de Mendaña
			B	Instituto Álvaro de Mendaña
Ponferrada	02	008	A	Colegio Público de Navaliegos
			B	Colegio Público de Navaliegos
La Robla	01	002	A	Casa del Pueblo de Llanos de Alba
			B	Escuela de Candanedo
			C	Casa del Pueblo de Alcedo de Alba
San Andrés del Rabanedo	02	004	A	Instalaciones RENFE
			B	Instalaciones RENFE

Ayuntamiento	Distrito	Sección	Mesa	Colegio electoral
Villablino	01	001	A	Colegio EGB Rafael Alberti
			B	Colegio EGB Rafael Alberti
Villablino	01	002	A	Colegio EGB Rafael Alberti
			B	Colegio EGB Rafael Alberti

993

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador de la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6-1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO: GESTIÓN RECAUDATORIA.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de León, de la Excma. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO
Leocadio García Baños - N.I.F. 09875453N	Pza. Leña. 11 - MANSILLA DE LAS MULAS
Flora LLamazares Ponga	Pza. Leña. 11 - MANSILLA DE LAS MULAS

León, 23 de enero de 2004.-El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.
835 29,60 euros

* * *

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador de la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6-1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO: Gestión Recaudatoria.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de León, de la Excma. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Diligencia de embargo bien inmueble y valoración del mismo.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO
Lozano Santos, Eleuterio	GUSENDO DE LOS OTEROS
Lozano Santos, Anselmo	GUSENDO DE LOS OTEROS
Lozano Santos, Eustaquia	GUSENDO DE LOS OTEROS
Lozano Santos Fermina	GUSENDO DE LOS OTEROS

León, 5 de febrero de 2004.-El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.
834 31,20 euros

* * *

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador de la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6-1º, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del Procedimiento: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excma. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica: Valoración bien-inmueble embargado.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

INTERESADO	DNI	DOMICILIO
FERNANDO LAIZ BARREALES	9763145J	C/ Aguas Blancas, 21 MANSILLA DEL ES LA

León, 22 de enero de 2004.-El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.
833 28,00 euros

Demarcación de Astorga

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DOÑA MARÍA VICTORIA ANDRES MESA, RECAUDADORA DE LA DEMARCACIÓN DE ASTORGA, DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

HAGO SABER: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Demarcación Recaudatoria para

realización de los débitos girados a cargo de los deudores que luego se expresan, correspondientes a los ayuntamientos, conceptos, ejercicios e importes que asimismo se señalan, por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León fue dictada en cada uno de ellos la siguiente:

“PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados en distintos procedimientos ejecutivos de apremio como de la propiedad de los deudores que luego se relacionan, seguidos por la Demarcación de Astorga del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 31 DE MARZO DE 2004, a las 11 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados, que asciende a los importes que se indican al final de la descripción de los inmuebles objeto de enajenación.

MUNICIPIOS Y DEUDORES A LOS QUE SE REFIERE ESTE PROVIDENCIA:

AYUNTAMIENTOS	DEUDORES
MAGAZ DE CEPEDA	GARCÍA GARCÍA BASILIO
SANTIAGO MILLAS	GARCÍA BLAS FLORINDA
VILLAREJO DE ÓRBIGO	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EMILIA”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º -Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Ayuntamiento: MAGAZ DE CEPEDA

Deudor: GARCÍA GARCÍA BASILIO, D.N.I.: 10.109.689

Domicilio: Crta. Combarros, 1, de 24396 Benamarías

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años: 2001, 2002 y 2003

	Euros
Importe del principal	87,81
20 por 100 de recargos de apremio	17,57
Presupuesto para gastos y costas	500,00
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS	605,38

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

URBANA.- Edificación, sita en carretera Combarros, 31, de la localidad de Benamarías del municipio de Magaz de Cepeda. Identificada en plano parcelario del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda con la referencia catastral 8944609 QH3184S 0001 XO. Consta de una edificación de una planta de una superficie de 435 m², en la que se encuentra un patio central de 62 m², y un patio exterior de 890 m². Linda: Frente, con calle de su situación; Fondo, con río; Izquierda, con calle pública; Izquierda, con las parcelas 8944601 propiedad de Pablo García García, 8944602 propiedad de Lisardo Nuevo García, 8944604 propiedad de Delfina García Alonso, 8944605 propiedad de Celia García Alonso, y calle pública sin salida. Tiene asignado un valor catastral en el año 2002 de 7.316,69 euros.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (12.873 euros).

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Ayuntamiento: SANTIAGO MILLAS

Deudor: GARCÍA BLAS FLORINDA, D.N.I.: 10.161.482 J

Domicilio: 24717 Valdespino de Somoza

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, de los años: 2002 y 2003

	Euros
Importe del principal	461,65
20 por 100 de recargos de apremio	92,33
Presupuesto para gastos y costas	500,00
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS	1.053,98

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

URBANA.- Solar-Ruinas- sito en C/ Crucero nº 14 de VALDESPINO DE SOMOZA, del Ayuntamiento de Santiago Millas, de una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. Constituye la parcela catastral 5686901QG3958N0001TD del plano parcelario del Ayuntamiento de Santiago Millas. Linda: Frente, calle de su situación; Derecha, con parcela catastral 5686902 propiedad de la Junta Vecinal de Valdespino; Izquierda, con un callejón; Fondo, con límite urbano. Tiene asignado un valor catastral para el año 2002 de 1.120,52 euros.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: TRES MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (3.098,00 euros).

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Ayuntamiento: VILLAREJO DE ÓRBIGO

Deudor: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EMILIA, D.N.I.: 10.110.612 L

Domicilio: C/ Ferradal, 71, de 24358 Villoria de Órbigo

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años: 2001, 2002 y 2003

	Euros
Importe del principal	60,44
20 por 100 de recargos de apremio	12,08
Presupuesto para gastos y costas	500,00
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS	572,52

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

URBANA.- Casa sita en C/ Ferradal, 71, de la localidad de Villoria de Órbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo. Vivienda de planta baja y trastero con un patio anexo. La superficie de la parcela es de 87,31 m², con una superficie total construida de 116,26 m² distribuida en 58,13 m² que corresponden a la vivienda y otros 58,13 m² al trastero, siendo los del patio 29,18 m². Constituye la parcela catastral 2590F070000000001ZQ, hoy parcela catastral 2592901TM6929S0001SU. Linda: Frente, con calle de su situación; Fondo, con camino o paso de servidumbre; Izquierda, con parcela catastral 2592902 propiedad de Timoteo Gutiérrez Benavides; Derecha, con carretera La Bañeza. Tiene asignado un valor catastral para el año 2002 de 6.151,89 euros.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (6.220,00 euros).

NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

2º -Las fincas descritas se subastarán una por una y por el orden en que han quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3º -No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, y las ofertas sucesivas deberán ser iguales o superiores a tramos de 100 EUROS, no admitiéndose pujas inferiores.

4º -Los que deseen tomar parte en cada subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º -No estando inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad del partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno,

sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

6º -La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

7º -Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

8º -Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9º -Si quedaran bienes sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo durante el plazo de seis meses.

b) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo de subasta, que será del 75 por 100 del señalado para la primera licitación.

11º - Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento al que corresponden los débitos a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169.4 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

RECURSOS: Contra el acto que se notifica se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspenderse en casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Astorga, a 3 de febrero de 2004.-La Recaudadora, MARÍA VICTORIA ANDRÉS MESA.

836

160,00 euros

Ministerio de Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

DELEGACIÓN DE LEÓN

Concluido el proceso de notificación individualizada de valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial de bienes inmuebles de naturaleza urbana en el mu-

nicipio de PONFERRADA llevado a cabo por la Gerencia Territorial de León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, se pone en conocimiento de todos los interesados que el Anuncio en que se publica la relación de los titulares con notificaciones pendientes, por no haber sido posible realizar su entrega por causas no imputables a la Administración, a pesar de haberse intentado por dos veces, estará expuesto en el Ayuntamiento citado y en la Gerencia Territorial de León, a efectos de practicar la notificación mediante comparecencia, sita en RAMIRO VALBUENA Nº 2, a partir del próximo día 13 de FEBRERO durante un plazo de diez días.

En dicho anuncio se especificará el lugar y el plazo en que el destinatario de las notificaciones deberá comparecer para ser notificado.

El plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los valores catastrales notificados por comparecencia se contará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del mencionado anuncio.

En León, a 6 de FEBRERO de 2004.-EL GERENTE TERRITORIAL, EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

932

40,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de firma de incremento y nueva tabla salarial para el año 2004, 2º año de vigencia, del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector Industrias de Tintorerías, Lavanderías, Limpieza de Ropa y Planchado (código 240487-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004, 2º AÑO DE VIGENCIA, DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA DE ROPA Y PLANCHADO

En la ciudad de León, siendo las 18.00 horas del día 26 de enero de 2004, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector de Industrias de Tintorerías, Lavanderías, Limpieza de Ropa y Planchado, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del convenio según el artículo 41º del mencionado convenio.

Artículo único.-

1º.- Las partes acuerdan incrementar un 0,1% la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2002, revisada, y sumar la cantidad re-

sultante a las tablas de 2003 con efectos de 1º de enero de 2004. Esta nueva tabla servirá de base para el cálculo de los salarios correspondientes al año 2004-Anexo I.

2º.- Sobre la tabla actualizada según el procedimiento expresado en el punto anterior, se procede a incrementar dicha tabla en un 2,5%, con efectos de 1º de enero de 2004. La tabla resultante es la que figura en el anexo II.

Este mismo procedimiento se aplicará para las restantes condiciones económicas del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL REVISADA -AÑO 2003- SOLO APLICABLE A EFECTOS DE CÁLCULO PARA EL AÑO 2004

ANEXO I

Categoría profesional	Euros
Grupo I. Técnicos	
Encargado general	732,41
Encargado sección	684,79
Encargado de lavandería y planchado mecánico	646,70
Grupo II. Administrativos	
Oficial	594,35
Auxiliar	580,05
Aspirante de 16 y 17 años	495,06
Grupo III. Personal de varios	
Encargado	589,56
Oficial 1º especializado	594,32
Oficial de taller	580,05
Oficial de recepción y entrega	580,05
Oficial de 3º de taller	565,76
Peón	565,76
Ayudante de recepción y entrega	560,99
Aprendiz de 16 y 17 años	495,06

TABLA SALARIAL -AÑO 2004-

ANEXO II

Categoría profesional	Euros
Grupo I. Técnicos	
Encargado general	750,72
Encargado sección	701,91
Encargado de lavandería y planchado mecánico	662,87
Grupo II. Administrativos	
Oficial	609,21
Auxiliar	594,55
Aspirante de 16 y 17 años	507,44
Grupo III. Personal de varios	
Encargado	604,30
Oficial 1º especializado	609,18
Oficial de taller	594,55
Oficial de recepción y entrega	594,55
Oficial de 3º de taller	579,90
Peón	579,90
Ayudante de recepción y entrega	575,02
Aprendiz de 16 y 17 años	507,44
Plus de transporte	2,07
891	153,60 euros

Vista el acta de firma de las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del Sector Siderometalúrgico-año 2004 (código 240440-5), y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 90, párrafos 2 y 3, de Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-03-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-09-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN PARA EL AÑO 2004.

Representantes de los trabajadores.

Por CC.OO.:

Don José Carlos Mencía Rodríguez.

Don Miguel Prieto Álvarez.

Por UGT:

Don Manuel Luna Fernández.

Por la Federación Leonesa de Empresarios (FELE):

Representación empresarial:

Don Bienvenido Vizán de Uña.

Don Fernando Astorga Sardino.

Don Aurelio Fernández del Pozo.

En León, siendo las 12.00 horas del día 26 de enero de 2004, se reúnen, previa convocatoria al efecto, en las instalaciones de la Federación Leonesa de Empresarios las personas relacionadas al inicio de esta acta, como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Siderometalúrgico de León, para proceder a la actualización de las condiciones económicas para el presente año, según lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio.

A tal efecto, se aplica un incremento del 0,3% a las tablas de 2002 (porcentaje resultante del exceso del IPC del año 2003), como revisión de la tabla salarial de 2003. A este resultado se le incrementa el 3%, quedando establecida la tabla salarial para el año 2004.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO AÑO 2003

Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	Complemento ex categoría profesional Euros
1	Técnicos:		
	Ingenieros	1.259,62	
	Licenciados	1.259,62	
	Arquitectos	1.259,62	
	Directores de área	1.259,62	
	Director de servicio	1.259,62	
	Analista sistemas (Titul. sup.)	1.259,62	

Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	Complemento ex categoría profesional Euros	Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	Complemento ex categoría profesional Euros
2	Técnicos:				Profesional de oficio de 3ª	670,18	
	Ingenieros técnicos (peritos)	848,49	164,13		Mozo especializ. de almacén	670,18	
	Arquitectos técnicos (aparejad.)	848,49	164,13	6	Empleados:		
	Ayudante ingeniero	848,49	164,13		Almacenero	670,18	
	Practicante-ATS/DUE	848,49			Auxiliares en general	670,18	
	Analista informática	848,49			Conserje	670,18	
	Prof. enseñanza superior	848,49			Cocinero	670,18	
	Diplomado trabajo social	848,49			Camarero	670,18	
3	Técnicos:				Dependiente	670,18	
	Jefe de laboratorio	723,51			Listero	670,18	
	Jefe de organización de 1ª	723,51			Operador de ordenador	670,18	
	Jefe de organización de 2ª	723,51			Pesador-basculero	670,18	
	Jefe de laboratorio de 2ª	723,51			Telefonista	670,18	
	Delineante proyectista	723,51			Reproductor fotográfico	670,18	
	Dibujante proyectista	723,51			Reproductor de planos	670,18	
	Analista programador	723,51			Manipulador informático	670,18	
3	Empleados:				Calcador	670,18	
	Jefe de 1ª administrativo	723,51	59,37		Archivador	670,18	
	Jefe de 2ª administrativo	723,51	5,58		Bibliotecario	670,18	
3	Operarios:				Cabo guardas	670,18	10,27
	Contraestrate	723,51		7	Operarios:		
	Jefe de taller (form. cualificada)	723,51	59,37		Peón	652,22	
	Maestro industrial	723,51	1,06	7	Empleados:		
	Maestro de taller	723,51			Ordenanza	652,22	2,11
	Maestro de taller de 2ª	723,51			Portero	652,22	2,11
4	Empleados:				Guardia jurado	652,22	2,11
	Técnico organización de 1ª	704,79			Vigilante	652,22	2,11
	Delineante de 1ª	704,79	3,87		Enfermero	652,22	2,11
	Analista de laboratorio 1ª	704,79			Limpiador/a	652,22	
	Maestro de enseñanza de 1ª	704,79	18,67	8	Operarios:		
	Cajero (de 250 a 1.000 trabaj.)	704,79			Pinches de 16 años	380,66	
	Práctico de topografía	704,79	3,87		Pinches de 17 años	380,66	
	Fotógrafo de video	704,79	3,87	8	Empleados:		
	Técnico de administración	704,79			Aspirante de 16 años	380,66	
	Técnico de laboratorio	704,79			Aspirante de 17 años	380,66	
	Técnico comercial	704,79		9	Operarios:		
4	Operarios:				Contrato formación 1º año	392,49	
	Encargado	704,79			Contrato formación 2º año	457,90	
5	Operarios:			9	Empleados:		
	Chofer de camión	695,54			Contrato formación 1º año	392,49	
	Chofer de turismo	695,54			Contrato formación 2º año	457,90	
	Encargado taller sin titulación	695,54	6,48	Pluses:			
	Profesionales de oficio de 1ª	695,54	5,63		Asistencia lunes a viernes	8,00	
	Profesionales de oficio de 2ª	695,54			Asistencia lunes a sábado	6,63	
	Jefe de equipo	695,54		Dietas y desplazamientos:			
	Capataz	695,54			Dieta completa	36,00	
5	Empleados:				Media dieta	13,36	
	Delineante de 2ª	695,54			Kilometraje	0,17	
	Oficial administrativo de 1ª	695,54	13,11		Artículo 52 indemnización	24.000,00	
	Oficial administrativo de 2ª	695,54		TABLA SALARIAL CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO AÑO 2004			
	Viajante	695,54					Complemento ex categoría profesional Euros
	Analista de laboratorio de 2ª	695,54		Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	
	Archivero bibliotecario	695,54		1	Técnicos:		
	Técnico de organización de 2ª	695,54			Ingenieros	1.297,41	
	Maestro de enseñanza	695,54	13,11		Licenciados	1.297,41	
	Programador informático	695,54			Arquitectos	1.297,41	
	Grabador	695,54			Directores de área	1.297,41	
	Cajero (hasta 250 trabajador)	695,54			Director de servicio	1.297,41	
6	Operarios:				Analista sistemas (Titul. sup.)	1.297,41	
	Conductor de maquinaria	670,18					
	Especialista	670,18					

Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	Complemento ex categoría profesional Euros	Grupo	Categorías	Salario base/mes Euros	Complemento ex categoría profesional Euros
2	Técnicos:				Profesional de oficio de 3ª	690,29	
	Ingenieros técnicos (peritos)	873,94	169,05		Mozo especializ. de almacén	690,29	
	Arquitectos técnicos (aparejad.)	873,94	169,05	6	Empleados:		
	Ayudante ingeniero	873,94	169,05		Almacenero	690,29	
	Practicante-ATS/DUE	873,94			Auxiliares en general	690,29	
	Analista informática	873,94			Conserje	690,29	
	Prof. enseñanza superior	873,94			Cocinero	690,29	
	Diplomado trabajo social	873,94			Camarero	690,29	
3	Técnicos:				Dependiente	690,29	
	Jefe de laboratorio	745,22			Listero	690,29	
	Jefe de organización de 1ª	745,22			Operador de ordenador	690,29	
	Jefe de organización de 2ª	745,22			Pesador-basculero	690,29	
	Jefe de laboratorio de 2ª	745,22			Telefonista	690,29	
	Delineante proyectista	745,22			Reproductor fotográfico	690,29	
	Dibujante proyectista	745,22			Reproductor de planos	690,29	
	Analista programador	745,22			Manipulador informático	690,29	
3	Empleados:				Calcador	690,29	
	Jefe de 1ª administrativo	745,22	61,15		Archivador	690,29	
	Jefe de 2ª administrativo	745,22	5,75		Bibliotecario	690,29	
3	Operarios:				Cabo guardas	690,29	10,58
	Contra maestre	745,22		7	Operarios:		
	Jefe de taller (form. cualificada)	745,22	61,15		Peón	671,79	
	Maestro industrial	745,22	1,09	7	Empleados:		
	Maestro de taller	745,22			Ordenanza	671,79	2,17
	Maestro de taller de 2ª	745,22			Portero	671,79	2,17
4	Empleados:				Guardia jurado	671,79	2,17
	Técnico organización de 1ª	725,93			Vigilante	671,79	2,17
	Delineante de 1ª	725,93	3,99		Enfermero	671,79	2,17
	Analista de laboratorio 1ª	725,93			Limpiador/a	671,79	
	Maestro de enseñanza de 1ª	725,93	19,23	8	Operarios:		
	Cajero (de 250 a 1.000 trabaj.)	725,93			Pinches de 16 años	392,08	
	Práctico de topografía	725,93	3,99		Pinches de 17 años	392,08	
	Fotógrafo de video	725,93	3,99	8	Empleados:		
	Técnico de administración	725,93			Aspirante de 16 años	392,08	
	Técnico de laboratorio	725,93			Aspirante de 17 años	392,08	
	Técnico comercial	725,93		9	Operarios:		
4	Operarios:				Contrato formación 1º año	404,26	
	Encargado	725,93			Contrato formación 2º año	471,64	
5	Operarios:			9	Empleados:		
	Chofer de camión	716,41			Contrato formación 1º año	404,26	
	Chofer de turismo	716,41			Contrato formación 2º año	471,64	
	Encargado taller sin titulación	716,41	6,67	Pluses:			
	Profesionales de oficio de 1ª	716,41	5,80		Asistencia lunes a viernes	8,24	
	Profesionales de oficio de 2ª	716,41			Asistencia lunes a sábado	6,83	
	Jefe de equipo	716,41		Dietas y desplazamientos			
	Capataz	716,41			Dieta completa	37,08	
5	Empleados:				Media dieta	13,76	
	Delineante de 2ª	716,41			Kilometraje	0,18	
	Oficial administrativo de 1ª	716,41	13,50	Artículo 52 indemnización		24.720,00	
	Oficial administrativo de 2ª	716,41		894			496,00 euros
	Viajante	716,41					
	Analista de laboratorio de 2ª	716,41					
	Archivero bibliotecario	716,41					
	Técnico de organización de 2ª	716,41					
	Maestro de enseñanza	716,41	13,50				
	Programador informático	716,41					
	Grabador	716,41					
	Cajero (hasta 250 trabajador)	716,41					
6	Operarios:						
	Conductor de maquinaria	690,29					
	Especialista	690,29					

Vista el acta de firma de la revisión salarial, año 2003, y de las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector Industrias de la Madera –Segunda Transformación–, para el año 2004 (código 240310-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones

y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL, AÑO 2003, Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIAS DE LA MADERA –SEGUNDA TRANSFORMACIÓN– DE LEÓN, PARA EL AÑO 2004

Asistentes:

Por UGT:

Don Manuel Luna Fernández.

Don Amando Paniagua Gutiérrez.

Por CCOO:

Don Germán Tascón Tascón.

Don Ricardo García Soto.

Por la Asociación Leonesa de la Madera –Segunda Transformación–, ALEMA, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (Fele):

Don Ramón Fernández Polanco.

Don Carlos Santos Sánchez.

Don Enrique Suárez Santos.

Don Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las 12.00 horas del día 28 de enero de 2004, y en la sede de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio, ámbito provincial, del sector Industria de la Madera –Segunda Transformación– de León, para proceder tanto a la revisión salarial correspondiente al año 2003, como a las condiciones económicas para el año 2004, según determina el artículo trigésimo sexto del vigente convenio.

A tal efecto, se aplica un incremento del 0,60% (porcentaje resultante del exceso del IPC real sobre el IPC previsto por el Gobierno en el año 2003) a las condiciones económicas del convenio correspondiente al año 2002 y cuyo resultado se adiciona a la base de las condiciones económicas correspondientes al año 2003. A este resultado se le incrementa el 3%, quedando establecidas las condiciones económicas para el año 2004.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Firmas (ilegibles).

REVISIÓN TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA –2ª TRANSFORMACIÓN– DE LEÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 36º DEL CONVENIO, AÑO 2003

NIVELES	SALARIO		PLUS		PAGAS	
	BASE MES	DIFEREN.	ASISTENCIA	DIFEREN.	EXTRAS MES	DIFEREN.
Técnico Titulado	834,60	4,95	1,65	0,01	1226,49	7,32
Jefe de Taller	801,29	4,78	1,65	0,01	1177,52	7,02
Técnico no Titulado	767,83	4,58	1,65	0,01	1126,37	6,73
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Jefe de Oficina	801,29	4,78	1,65	0,01	1177,52	7,02
Oficial de 1ª	767,79	4,58	1,65	0,01	1126,37	6,73
Oficial de 2ª	717,83	4,28	1,65	0,01	1054,68	6,29
Auxiliar Administrativo	660,32	3,94	1,65	0,01	970,37	5,79
PERSONAL OBRERO						
Encargado de Sección	784,56	4,68	1,65	0,01	1152,98	6,88
Oficial de 1ª	776,26	4,65	1,65	0,01	1149,11	6,85
Oficial de 2ª	726,23	4,34	1,65	0,01	1074,06	6,41
Avudante	677,18	4,04	1,65	0,01	996,53	5,96
Peón Especializado	677,18	4,04	1,65	0,01	996,53	5,96
Peón	677,18	4,04	1,65	0,01	996,53	5,96
Conductor de 1ª	776,26	4,65	1,65	0,01	1149,11	6,85
Conductor de 2ª	726,23	4,34	1,65	0,01	1074,06	6,41
Almacenero	726,23	4,34	1,65	0,01	1074,06	6,41

Vigilante	677,18	4,04	1,65	0,01	996,53	5,96
Aprendiz de 16 y 17	446,57	2,66	1,65	0,01	629,07	3,75
Contrato Formativo:						
1ª Año: 677,18 x 75%	507,89	3,03	1,65	0,01	779,09	4,65
2ª Año: 677,18 x 85%	575,60	3,43	1,65	0,01	848,75	5,06
3ª Año: 677,18 x 95%	642,33	3,84	1,65	0,01	948,60	5,66

Otras condiciones económicas:

Artículo 46º.- Dietas y medias dietas:

Dieta completa: 19,82 euros. Diferencia: 0,12 euros.

Media dieta: 9,64 euros. Diferencia: 0,06 euros.

Artículo 67º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.

21.954,18 euros.

131,68 euros.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA –2ª TRANSFORMACIÓN– DE LEÓN, AÑO 2004

NIVELES	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
Técnico Titulado	883,13	1,75	1297,81
Jefe de Taller	847,88	1,75	1246,00
Técnico no Titulado	812,47	1,75	1194,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	847,88	1,75	1246,00
Oficial de 1ª	812,47	1,75	1194,00
Oficial de 2ª	759,57	1,75	1116,02
Auxiliar Administrativo	698,72	1,75	1026,80
PERSONAL OBRERO			
Encargado de Sección	830,21	1,75	1220,03
Oficial de 1ª	824,57	1,75	1215,94
Oficial de 2ª	770,59	1,75	1136,52
Avudante	716,56	1,75	1056,60
Peón Especializado	716,56	1,75	1056,60
Peón	716,56	1,75	1056,60
Conductor de 1ª	824,57	1,75	1215,94
Conductor de 2ª	770,59	1,75	1136,52
Almacenero	770,59	1,75	1136,52
Vigilante	716,56	1,75	1056,60
Aprendiz de 16 y 17	472,55	1,75	665,66
Contrato Formativo:			
1ª Año: 695,66 x 75%	521,74	1,75	792,64
2ª Año: 695,66 x 85%	591,31	1,75	892,11
3ª Año: 695,66 x 95%	660,88	1,75	1002,76

Otras condiciones económicas:

Artículo 46º.- Dietas y medias dietas:

Dieta completa: 20,91 euros.

Media dieta: 10,12 euros.

Artículo 67º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.

23.362,27 euros.

892

93,60 euros

Vista el acta de firma de incremento y nueva tabla salarial para el año 2004, 2º año de vigencia, del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector Industria de la Transformación y Venta de Confección, Pastelería y Repostería de León (código 240405-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE FIRMA DE INCREMENTO Y NUEVA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004, 2º AÑO DE VIGENCIA, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA DE LEÓN, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13º DEL CITADO CONVENIO

En la ciudad de León, siendo las 17.30 horas del día 26 de enero de 2004, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector de Confitería, Pastelería y Repostería, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial del convenio según determina el artículo 13º del mencionado convenio.

Artículo único.-

1º.- Las partes acuerdan incrementar un 0,6% la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2002, revisada, y sumar la cantidad resultante a las tablas de 2003 con efectos de 1º de enero de 2004. Esta nueva tabla servirá de base para el cálculo de los salarios correspondientes al citado año 2004-Anexo I.

2º.- Sobre la tabla actualizada según el procedimiento expresado en el punto anterior, se procede a incrementar dicha tabla en un 3,25% (tres coma veinticinco por ciento), con efectos de 1 de enero de 2004. La tabla resultante es la que figura como anexo II.

Este mismo procedimiento se aplicará para las restantes condiciones económicas del convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que proceda.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL, REVISADA, PARA EL AÑO 2003. (VÁLIDA SOLO A EFECTOS DE CÁLCULO PARA LAS TABLAS DEL AÑO 2004.)

ANEXO I

Categorías profesionales	Salario base
Oficial 1ª	653,31
Oficial 2ª, conductor-repartidor	608,30
Auxiliar Administrativo, ayudante especialista, dependiente, oficial 3ª	563,21
Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	549,67
Trabajador menor de 18 años	469,77
Plus de asistencia	1,33
Plus de transporte	1,33
Póliza de accidentes	24.144,00

TABLA SALARIAL -AÑO 2004-

ANEXO II

Categorías profesionales	Salario base
Oficial 1ª	674,54
Oficial 2ª, conductor-repartidor	628,07
Auxiliar Administrativo, ayudante especialista, dependiente, oficial 3ª	581,51
Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	567,53
Trabajador menor de 18 años	485,04
Plus de asistencia	1,37
Plus de transporte	1,37
Póliza de accidentes	24.928,68
895	131,20 euros

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Establecimientos y Centros Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos Privados de León (código 240080-5), suscrito por la Comisión

Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR PARA ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PRIVADOS DE LEÓN. -AÑO 2003-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *Ámbito de aplicación.*- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León y establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo entre las empresas consideradas como tales en el artículo siguiente, y el personal dependiente de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- *Ámbito funcional.*- Hasta que, bien a nivel nacional o provincial, no exista una especificación determinada, y no obstante la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 13 de mayo de 1997, Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, y a los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos y Centros Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

ARTÍCULO 3º.- *Vigencia, duración y denuncia.*- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 01-01-2003. Su duración será hasta el 31-12-2003, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTÍCULO 4º.- *Absorción y compensación.*- Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de éstos.

ARTÍCULO 5º.- *Condiciones más beneficiosas.*- Se respetarán las condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- *Jornada de trabajo.*- La jornada de trabajo pactada será de 1.825 horas anuales para 2003.

ARTÍCULO 7º.- *Vacaciones.*- Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales, preferentemente, de mayo a octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de marzo de cada año. No obstante, se podrá pactar entre empresa y trabajadores cualquier otro período vacacional.

ARTÍCULO 8º.- *Excedencia.*- Con independencia de lo que recoge el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a la reincorporación inmediata en su puesto de trabajo, siempre y cuando, por motivos de promoción profesional, hayan solicitado, durante la vigencia del mismo, una excedencia de duración máxima de tres años.

ARTÍCULO 9º.- Promoción interna.- En las vacantes que se produzcan en las empresas, excepto los puestos de confianza y jefaturas de servicios, se tendrá en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, etc., con el objeto de promocionar a los trabajadores del centro.

ARTÍCULO 10º.- Turnos de trabajo.- Los turnos de trabajo se darán a conocer con, al menos, 15 días de antelación y serán, como mínimo, de ciclos de veintiocho (28) días.

ARTÍCULO 11º.- Contrato para la formación.- El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación práctica y teórica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

A) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

B) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

C) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No se podrán celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

D) El tiempo dedicado a la formación teórica establecido para el módulo formativo será el 15% del total de la jornada. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

E) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, el oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

F) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida.

G) La retribución del trabajador contratado para la formación será del 80% y el 95% del salario correspondiente al Ayudante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato. Los trabajadores en formación percibirán el plus extrasalarial en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

H) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 12º.- Contrato de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15º del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contratos.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 13º.- Del salario.- El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este convenio.

ARTÍCULO 14º.- Salario base.- El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 15º.- Antigüedad.- El complemento personal de antigüedad será de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 trienios del 5%, y 5 quinquenios del 10%.

ARTÍCULO 16º.- Complemento de puesto de trabajo y pluses de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los grupos II y III que desempeñe puesto de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

- Quirófanos.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Hemodiálisis.
- Medicina nuclear.
- Laboratorio de análisis.
- Unidades de cuidados intensivos.
- Psiquiatría.

La cuantía del complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo, durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá, única y exclusivamente, mientras el trabajador desempeñe, efectivamente, la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como "Especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

ARTÍCULO 17º.- Complemento de trabajo nocturno.- Se establece un complemento consistente en el 50% del salario base. Se considera trabajo nocturno a aquellas horas comprendidas, exclusivamente, en el denominado turno de noche. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho período. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para el horario nocturno fijo.

ARTÍCULO 18º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de igual cuantía para todas las categorías profesionales de 22,78 euros mensuales por cada trabajador. Se devengará por día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 19º.- Se establece un suplido de 0,98 euros por día efectivo de trabajo para los trabajadores que tengan jornada partida.

ARTÍCULO 20º.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

Gratificación de Julio: Se abonará al mismo tiempo que la mensualidad de junio, por una cuantía económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y antigüedad.

Gratificación de Diciembre: Se abonará antes del 15 de diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación de Julio.

ARTÍCULO 21º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio no

será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgo.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 22º.- Garantías sindicales.- Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las empresas sujetas al presente convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante y complementaria.

ARTÍCULO 23º.- Horas sindicales.- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

El número de horas a que hace referencia el apartado anterior podrá prorratearse igualmente con los delegados sindicales, en aquellas empresas en que hubiera sección sindical, teniendo en cuenta que dicho prorrateo nunca podrá exceder del número de horas a que tuvieran derecho los representantes de los trabajadores, bien delegados de personal, bien Comité de Empresa.

Así mismo, se tendrá en cuenta la no acumulación de permisos entre los representantes de personal y delegados sindicales en el mismo momento y día, y, lógicamente, deberá constar por escrito la aquiescencia de los trabajadores representantes del personal de la cesión de sus horas sindicales.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 24º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las empresas afectadas por el presente convenio, se aplicará la normativa general vigente.

Las empresas afectadas por este convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico anual, dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 25º.- Ropa de trabajo.- Las empresas están obligadas a entregar a todo su personal las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos, así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 26º.- Jubilación anticipada.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su capítulo VI, art. 12º, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTÍCULO 27º.- Incapacidad temporal.- En los supuestos de baja por accidente de trabajo producido en el propio centro, se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores a partir del primer día de la misma.

ARTÍCULO 28º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que, en materia de formación, se regulan en el Subsistema Profesional de Formación Continua (R.D. 1046/2003), o disposiciones que lo sustituyan.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión paritaria.- Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento, resultando como Vocales titulares por los trabajadores Dª Esperanza Berzosa García y Dª Mª Dolores Llorente Pellitero, por U.G.T., y un representante de esta central sindical; por los empresarios, D. Jesús Fernández Fernández y Dª Mariola Vallejo González y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios.

SEGUNDA.- En el caso de que el SACYL revise el Concierto, actualmente en vigor, para el año 2003 en un porcentaje superior al 2,5%, se aplicará la diferencia, del 2,5% hasta el porcentaje establecido por el SACYL a las condiciones salariales y económicas del convenio, con efectos de 1 de enero de 2003.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a 12 de diciembre de 2003.

ANEXO I

CLÍNICAS PRIVADAS.- TABLA SALARIAL 2002

CATEGORÍAS	EUROS/MES
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO	
Director Médico	962,28
Director Administrativo	962,28
Subdirector Médico	932,67
Subdirector Administrativo	932,67
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO.- TITULADOS SUPERIORES	
Médico Jefe de Departamento	858,36
Médico Jefe de Servicios	815,66
Médico Jefe Clínico	787,52
Médico Residente o Interno	695,69
Médico de Guardia	787,52
Farmacéutico y Odontólogo	765,24
TITULADOS DE GRADO MEDIO	
Jefe de Enfermería	689,60
Subjefe de Enfermería	669,67
Supervisor de Enfermería	669,67
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas	648,79
Fisioterapeutas	648,79
Terapia Ocupacional	627,24
NO TITULADOS	
Maestro de Logofonía	632,95
Maestro de Sordos	632,95
Monitor de Logofonía	592,44
Monitor de Sordos	592,44
Monitor Ocupacional	592,44
Monitor de Educación Física	592,44
Auxiliar Sanitario	547,77
Auxiliares Sanitarios Especializados	547,77
Puericultores	547,77
Auxiliar de Clínica	547,77
Sanitarios	547,77
Técnico en Rayos "X"	547,77

CATEGORÍAS	EUROS/MES
Técnico en Medicina Nuclear	547,77
Técnico en Laboratorio. Análisis Clínicos	547,77
GRUPO C) PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO.- TITULADOS SUPERIORES	
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Físico y Químico	723,33
TITULADOS DE GRADO MEDIO	
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Física	651,37
GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrador	847,67
Jefe de Sección	835,89
Jefe de Negociado	793,28
Oficial Administrativo	595,13
Auxiliar Administrativo	540,33
GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	592,49
Ordenanza	525,55
Portero	525,55
Vigilante nocturno	532,94
GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	
Jefe de Cocina	630,71
Cocinero/a	562,57
Ayudante de Cocina	547,77
Pinche de Cocina	525,55
Camarero/a	525,55
Fregadora	525,55
Encargado o Jefe de Almacén-Economato	572,85
Encargado o Jefe de Lavadero, Roperero, Plancha	572,85
Telefonista (más de 50 teléfonos)	547,77
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	525,55
Cortadoras, Costureras, Planchadoras, Limpiadoras, Lavandera	525,55
GRUPO G) PERSONAL DE OFICIOS VARIOS	
Jefe de Taller	606,97
Electricista	562,57
Calefactor, Fontanero, Conductor de 1ª	562,57
Albañil, Carpintero, Pintor	562,57
Conductor de 2ª, Jardinero, Peluquero-Barbero	545,38
Ayudante de Oficios. Peón	539,09
Maquinista de Lavadero	562,57
Trabajadores de 17 años	325,66
946	616,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

En virtud de acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de diciembre de 2003 y contando con el visto bueno de la Comisión de Juventud, Participación Ciudadana, Deportes y Plan Municipal sobre Drogas de 12 de diciembre de 2003, se ha acordado aprobar los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de León, en los siguientes términos:

ESTATUTOS PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LEÓN

CAPÍTULO I.-NATURALEZA, FINES Y RÉGIMEN JURÍDICO

NATURALEZA:

Artículo 1º

El Patronato Municipal de Deportes (P.M.D.) se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo del Ayuntamiento de León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que

se constituye para la gestión directa de los servicios deportivos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El P.M.D. fija su domicilio en la ciudad de León, en las dependencias municipales o en las que la Corporación Municipal pueda señalarle en el futuro

FINES:

Artículo 2º

El Patronato tiene como fines esenciales:

a) El fomento de la actividad física y el deporte en general y específicamente el deporte para todos o el deporte recreación.

b) Encauzar y fomentar los deportes escolares y aficionados.

c) Coordinar con visión de conjunto todos los esfuerzos e iniciativas dirigidos al desarrollo de las actividades deportivas sin perjuicio de las facultades que corresponden a las entidades respectivas.

d) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes, así como de los recursos destinados a la finalidad deportiva, independientemente de su procedencia.

e) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para su financiación.

COMPETENCIAS:

Artículo 3º

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá las siguientes facultades:

a) Facilitar el uso de las instalaciones deportivas propias o adscritas y gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas.

b) Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones deportivas.

c) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas propias o adscritas, y coordinar su uso.

d) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, de toda clase, para el cumplimiento de sus fines.

e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y ayudas, tanto de organismos o entidades públicas como de particulares.

f) Adquirir y enajenar bienes, suministros, servicios, etc., necesarios para la realización de sus fines, así como concertar operaciones de tesorería y préstamo.

g) Organizar los servicios del Patronato, seleccionar, contratar, retribuir y cesar al personal necesario para el desarrollo de su actividad.

h) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de los intereses del Patronato, pudiendo entablar toda clase de reclamaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

RÉGIMEN JURÍDICO:

Artículo 4º

a) El Patronato se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones de régimen local, la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común y por cuantas disposiciones legales reglamentarias le sean de aplicación.

b) En todo caso, actuará bajo el patronazgo y tutela del Ayuntamiento de León, que ejercerá el control y la fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato, para lo que podrá requerir al P.M.D. cuantos datos, expedientes e informes estime convenientes sobre la actividad económica y administrativa del mismo.

c) Las competencias atribuidas al Patronato lo son sin perjuicio de las autorizaciones y acuerdos que correspondan al Ayuntamiento por así establecerlo una disposición legal o reglamentaria.

d) Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo de Administración, los de la Junta de Gobierno y los restantes órganos unipersonales, con competencias resolutorias, sin superior jerárquico.

CAPÍTULO II.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º

Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Director.

*DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**Artículo 6º*

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento de León, o persona en quien delegue de entre los miembros corporativos del Ayuntamiento.
- b) Vicepresidente, que será el Concejales con competencias en materia deportiva del Ayuntamiento de León.
- c) Vocales:
 - 1- Los vocales de la Junta de Gobierno.
 - 2- Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad.
 - 3- Un representante de las A.P.A.S. de la ciudad.
 - 4- Un representante de los trabajadores.
 - 5- Un representante de las Delegaciones Provinciales Deportivas.
 - 6- Un representante de los Clubes Deportivos de la ciudad.
 - 7- Una persona de reconocido prestigio dentro del mundo deportivo.

Estos vocales serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, previa propuesta de designación dirigida al mismo por las entidades o asociaciones a las que representan.

Actuará como Secretario del Consejo de Administración el de la Corporación Municipal o persona en quien delegue. Asistirá a las sesiones del Consejo el Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 7º

El Consejo de Administración se renovará periódicamente coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

Sus miembros serán reelegibles si conservan la cualidad por la que fueron elegidos.

Artículo 8º

Corresponden al Consejo al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Proponer los planes y programas generales de actuación convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.
- b) Realizar el seguimiento de actuaciones del Patronato y asesorar sobre sus líneas de actuación.
- c) Revisar el Proyecto de Presupuesto anual, que posteriormente será sometido al pleno del Ayuntamiento.
- d) Informar y asesorar sobre cuantos asuntos le sean consultados por los restantes órganos del Patronato.
- e) Proponer al Ayuntamiento la fijación de los precios públicos que éste tenga establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del organismo.
 - f) La formación y revisión de un inventario de bienes.
 - g) Aprobar una Memoria Anual de la labor realizada, en la que se ponga de relieve, entre otros extremos, el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio, así como el grado de cumplimiento de las actividades programadas.

*DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**Artículo 9º*

Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento de León o persona en quien delegue de entre los miembros corporativos del Ayuntamiento.
- b) Vicepresidente, que será el Concejales con competencias en materia deportiva del Ayuntamiento de León.
- c) Vocales, que serán uno por cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y serán designados por el pleno del Ayuntamiento.

- d) Vocales con voz y sin voto, que serán el Director y la persona responsable de la gestión económica del Patronato.

Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el de la Corporación Municipal o persona en quien delegue. Asistirá a las sesiones de la Junta el Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 10º

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del proyecto de Presupuestos del Patronato.
- b) Confeccionar, para su presentación al Consejo de Administración, el proyecto de actuación anual.
- c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios de trabajos específicos y concretos no habituales de la administración.
- d) La celebración de contratos y, en general, la autorización y disposición de gastos que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto o no tengan una duración a un año y no se encuentre atribuido al Presidente del Patronato. Asimismo la propuesta al órgano competente del Ayuntamiento y autorización y disposición de gastos plurianuales.
- e) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las presupuestarias cuando la competencia de las mismas corresponda al Pleno del Ayuntamiento.
- f) Aprobar la relación de puestos de trabajo del P.M.D.
- g) Organizar los servicios y dependencias del Patronato acordando las contrataciones, los nombramientos, la asignación de los distintos puestos de trabajo, así como los ceses.
- h) Acordar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de los procedimientos incoados contra el Patronato.
- i) La adquisición de patrimonio.
- j) Establecer o modificar los precios públicos en los términos previstos en la Ley de Haciendas Locales, dando cuenta al Pleno.
- k) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio en el ámbito de sus competencias.
- l) Aprobar toda clase de convenios con otras entidades y organismos públicos así como la solicitud de subvenciones.
- m) Resolver reclamaciones dentro del ámbito de sus competencias.

*PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:**Artículo 11º*

El Alcalde del Ayuntamiento será el Presidente del Patronato y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación permanente del Patronato.
- b) Dirigir e impulsar las obras y servicios del Patronato.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con antelación suficiente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada, así como dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Celebrar contratos y, en general, autorizar y disponer gastos que, no teniendo la condición de plurianuales, no excedan de los 12.000 euros.
- e) Reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos y la ordenación de los pagos.
- f) Nombrar al Director del Patronato.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas o las medidas necesarias en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

- h) Aquellas otras que le deleguen otros órganos del Patronato, las que le atribuyan las leyes y las que legal o reglamentariamente se atribuyan al Patronato Municipal de Deportes y no se asignen expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 12º

Será Vicepresidente del Patronato el Concejales con competencias en materia deportiva; sustituirá al Presidente en la totalidad de sus

funciones, en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, o en los casos de delegación expresa.

DIRECTOR:

Artículo 13º

Será propuesto por el Presidente del Patronato. Deberá estar en posesión de la licenciatura en Ciencias de Actividad Física y el Deporte, así como tener una formación complementaria en Gestión Deportiva Municipal.

El Director será un cargo funcional o laboral nombrado de entre el personal municipal.

Al Director del Patronato le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer a los diferentes órganos de gobierno proyectos, programas de actividades, acuerdos o resoluciones que les corresponda adoptar en el ámbito de su actuación.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias del Patronato. La gestión del personal, la de los presupuestos y contabilidad, así como las instalaciones del organismo autónomo.
- d) Representar administrativamente al Patronato en los casos en que la representación no sea asumida por el Presidente o la Junta de Gobierno.

e) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Gobierno.

f) Las demás que el Consejo de Administración, Junta de Gobierno o el Presidente le confieran o deleguen dentro de sus atribuciones.

SECRETARIO E INTERVENTOR:

Artículo 14º

Actuará como Secretario del Patronato el de la Corporación en funciones fedatarias y de asesoramiento legal y asistirá a las sesiones de los órganos colegiados.

La función interventora del Patronato corresponderá al Interventor del Ayuntamiento, y las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos corresponderán al Tesorero Municipal.

Aquellas funciones podrán ser delegadas por dichos funcionarios; en el caso de que se encomienden a personas carentes de habilitación nacional, corresponderá su encomienda al Pleno de la Corporación y siempre según los cánones que marca la ley.

CAPÍTULO III.-FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º

1- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que determine el propio Consejo y, por lo menos, una vez al cuatrimestre.

Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una cuarta parte del número legal de sus miembros.

2- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, y extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite una cuarta parte del número legal de miembros.

El día y hora en que debe celebrarse sesión extraordinaria se fijará mediante resolución del Presidente.

Artículo 16º

1- La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Gobierno, efectuada por sus respectivos presidentes, deberá hacerse, al menos, con cinco días hábiles y con tres días hábiles de antelación, respectivamente, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes, en las cuales, antes de entrar a convocar los asuntos del día, deberá ser ratificada de urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

2- La convocatoria, el orden del día fijado por la Presidencia, y el borrador del acta de la sesión anterior, deberán ser notificados a todos los miembros del órgano colegiado respectivo.

3- Las sesiones de los órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que se destinen a tal fin.

Artículo 17º

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración se requiere la asistencia, en segunda convocatoria, de un tercio de sus miembros.

La Junta de Gobierno celebrará sesión válidamente en segunda convocatoria con la asistencia al menos de tres de sus miembros.

Será necesaria la asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya para la válida celebración de las sesiones del Consejo de Administración y la Junta de Gobierno.

Artículo 18º

La válida adopción de acuerdos por los órganos colegiados precisará la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la sesión, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 19º

En todo lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el título III del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como a la LRJPAC (Ley de Procedimiento Administrativo) y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

CAPÍTULO IV.-PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PERSONAL

PATRIMONIO:

Artículo 20º

1- El Patrimonio del Patronato estará integrado por:

- a) Los bienes de servicio público y patrimoniales que el Ayuntamiento le asista para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

2- El Patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por él mismo a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

3- El Patrimonio del Patronato quedará reflejado en el correspondiente inventario que se revisará anualmente.

RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 21º

La Hacienda del Patronato tendrá como recursos:

- a) Las aportaciones que para este fin el Ayuntamiento consigne en sus presupuestos.
- b) Los rendimientos, aprovechamientos y rentas de su patrimonio y servicios.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras corporaciones o entidades públicas o privadas y de particulares.
- d) Las ayudas, donativos y legados que se otorguen a su favor.
- e) Los precios públicos a los que se refiere el artículo 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Las operaciones de crédito en las condiciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 22º

1- El presupuesto anual del Patronato será formado por el Presidente e informado por la Intervención de Fondos y, contendrá:

- a) El estado de gastos, en el que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

2- Al presupuesto se acompañará la documentación exigida por la legislación reguladora de las Haciendas Locales y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, junto con el Presupuesto General de la entidad.

3- Las Bases de Ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento contendrán las determinaciones que en materia económico-presupuestaria serán de aplicación al Patronato Municipal de Deportes, en particular al régimen de modificaciones de crédito y normas sobre fiscalización, sin perjuicio de que puedan aprobarse bases de ejecución del presupuesto del Patronato.

Artículo 23º

Los fondos del Patronato serán custodiados por el responsable de asuntos económicos y para su movimiento será precisa la firma

del Presidente o Vicepresidente y del Interventor o persona en quien delegue.

Artículo 24º

El Interventor municipal fiscalizará todos los actos del Patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos o pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Artículo 25º

La ejecución del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación reguladora de haciendas locales, en las bases de ejecución y demás normas de aplicación.

Artículo 26º

1- El Consejo de Administración, previo informe de la Junta de Gobierno, elevará al Pleno de la Corporación, para su aprobación, la cuota general del ejercicio.

2- El cierre y liquidación del Presupuesto del Patronato se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, a 31 de diciembre del año natural.

A propuesta de la Junta de Gobierno, se remitirá la liquidación del Presupuesto para su aprobación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

3- La aplicación de los resultados de ejercicio y la utilización del remanente de Tesorería positivo para gastos generales, a propuesta del Patronato, se acordará por el Pleno de la Corporación.

PERSONAL:

Artículo 27º

El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas del Patronato. El salario y demás complementos se reflejarán por la Junta de Gobierno en el Presupuesto de Patronato.

El personal del organismo estará integrado:

- A) Por funcionarios de carrera del Ayuntamiento de León.
- B) Por personal laboral fijo del Ayuntamiento de León.
- C) Por funcionarios de carrera del organismo autónomo.
- D) Por personal laboral fijo del organismo autónomo.
- E) Por personal laboral temporal del organismo autónomo.

Los Funcionarios de carrera del Ayuntamiento de León serán los que designe el propio Ayuntamiento de conformidad con la relación de puestos de trabajo del Patronato. Dichos funcionarios permanecerán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento, del que dependerán a todos los efectos orgánicos.

En caso de disolución del Patronato o transformación mediante el cambio del modo de gestión del mismo conforme a las leyes vigentes, la plantilla de empleados públicos del Patronato que haya obtenido su plaza mediante oferta pública de empleo se integrará de forma automática en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de León en los términos prevenidos en el Acuerdo/Convenio vigente en el organismo, pasando a prestar sus servicios en la nueva entidad que se cree, si así fuere, en situación de servicio activo, dependiendo orgánicamente del Ayuntamiento. En la integración se respetará categoría, grupo y complemento de nivel de destino.

La condición de personal laboral fijo o temporal y de funcionario del Patronato se adquirirá mediante los sistemas selectivos establecidos en las leyes de función pública.

Artículo 28º

La relación jurídica con el Patronato será de carácter laboral o funcional. Las retribuciones se atenderán conforme a lo establecido en el convenio laboral y acuerdos que se establezcan, teniendo siempre como punto de referencia los vigentes en el mismo.

CAPÍTULO V.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 29º

La modificación de los presentes estatutos corresponde al Pleno de la Corporación, ajustándose a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 30º

El Patronato se disolverá:

- a) Por disposición legal.
- b) Imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.
- c) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios públicos locales, acuerdo que precisará el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros del Pleno.

Artículo 31º

En caso de disolución del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, revirtiendo todos sus bienes y derechos, rindiendo y aprobando la cuantía de liquidación.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Los presentes Estatutos podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 20 de enero de 2004.-EL ALCALDE, Francisco Fernández Álvarez.

933

720,00 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de 20 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

—A don Santiago Díez Rodríguez, para cafetería-bar, en plaza Doce Mártires, 2, bajo. Expte. número 639/03 de Establecimientos.

—A doña Rosa María García Díez, para café-bar, en calle Astorga, 6. Expte. número 695/03 de Establecimientos.

—A Mezzo Tempo, S.L., representada por don Carlos Alonso González, para bar musical, ampliación de superficie, en calle Pozo, 11.- Expte. número 1368/03 V.O. de Establecimientos.

—A Casablanca Imagen, S.L., representada por don José Luis Carrera Peláez, para pizzería-restaurantes, en calle Nocado, 73, bajo. Expte. número 3602/03 V.O. de Establecimientos.

—A don Honorato García González, para restaurante-bar-cervecería, en calle Cubos, 12, expte. número 4011/03 V.O. de Establecimientos.

León, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

800

20,00 euros

PONFERRADA

El Ayuntamiento de Ponferrada es titular del siguiente bien:

Parcela D-01 situada en el Sector S-3 de morfología triangular, con una superficie de 2.967 m², que linda:

NORTE: Con vial V-1 con frente en línea recta de 109,21 m lineales.

SUR: Con vial N-2 con frente en línea recta de 121,35 m lineales.

ESTE: Con parcela D-2 con frente en línea recta de 52,05 m.

OESTE: Con rotonda intersección de viales M-1 y N-2, con frente en línea recta de 2,11 m.

Calificada como bien de dominio público de servicio público, destinada a equipamiento y servicio comunitario (cultural-religioso); por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2004 se inicia pro-

cedimiento administrativo para desafectar dicho bien de su calificativo de público, calificándolo como bien patrimonial, adscrito a un servicio comunitario religioso.

Se abre un periodo de información pública por plazo de UN MES publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ponferrada 28 de enero de 2004.—EL CONCEJAL DE R. INTERIOR, LUIS ANTONIO MORENO.
739 17,60 euros

Por doña Mercedes Álvarez Enríquez se ha solicitado licencia ambiental para hamburguesería, con emplazamiento en Doctor Fleming, 27.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 28 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).
784 11,20 euros

Por don Gines Ruser, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para bar restaurante con emplazamiento en avenida del Castillo, 145.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 29 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.
783 10,40 euros

FUENTES DE CARBAJAL

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación correspondiente a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la modificación, el siguiente:

“Se consideran exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los seis euros, tomándose en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales”.

Fuentes de Carbajal, 30 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Victorino Blanco del Valle.
749 2,60 euros

Don Antolín Angel Mateos Magdaleno ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la obtención de licencia urbanística y la simultánea actividad de almacén-henil en la localidad de Carbajal de Fuentes, en la finca número 12, del polígono 205 (antes 5), situada en el paraje Las Lagunicas.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal, 30 de enero de 2004.—El Alcalde, Victorino Blanco del Valle.
750 13,60 euros

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2004, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de las obras y en las localidades que seguidamente se indican: “Pavimentación de calles en el municipio de Fuentes de Carbajal”.

Los datos esenciales del expediente son:

Área afectada:

En la localidad de Fuentes de Carbajal:

Calles: Hongallega, Eras, Iglesia.

En la localidad de Carbajal de Fuentes:

Calle: Carrera.

Obras a realizar: Encintado de bordillo, ejecución de aceras y pavimentación.

1. Coste total de las obras: 49.150 euros.

2. Subvención con cargo a fondos MAP y Diputación de León: 24.575 euros.

3. Coste soportado por el Ayuntamiento = 3-4 base imponible: 24.575 euros.

4. Porcentaje a aplicar: 82,5066%.

5. Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 20.276 euros.

6. Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras.

7. Número de metros lineales de fachada computados en el área: 548.

8. Valor del módulo 20.276 euros : 548 m/l = 37 euros m/l.

Las cantidades a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras tienen carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si los costes reales fuesen mayores o menores que los previstos inicialmente, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

El acuerdo y expediente de referencia se exponen al público durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Fuentes de Carbajal, 30 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Victorino Blanco del Valle.

748 8,00 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por don Ramiro Oviedo Rodríguez, actuando en nombre de Distribución Servicios Simplificados, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de productos cocinados, con emplazamiento en calle Arroyo, número 9, de la localidad de Cembranos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de 20 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 27 de enero de 2004.—El Alcalde, Roberto López Luna.

780 13,60 euros

PÁRAMO DEL SIL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2003, al amparo de lo previsto por el apartado 2 de la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/3154/2003, de 12 de noviembre, y con el quórum exigido en el artículo 47-3-c) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, acordó delegar en la Diputación Provincial de León las facultades relativas a la solicitud de compensación a favor de este Ayuntamiento por pérdida de ingresos en las cuotas municipales del impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 7-2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, para general conocimiento.

Páramo del Sil, 26 de enero de 2004.—El Alcalde, Ángel Calvo Fernández.

781 2,80 euros

SAHAGÚN

Por don Gabriel Borge Torbado se ha iniciado expediente para la concesión de licencia de actividad de palomar sito en las parcelas 5018 y 5019 del Polígono 306 de Sahagún.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento y en el periodo de 15 días.

Sahagún, 26 de enero de 2004.—El Alcalde, José Manuel Lora García.

786 10,40 euros

* * *

Por resolución de la Alcaldía número 19/2004, de 27 de enero, se acuerda la remisión del expediente de adjudicación de la dirección facultativa de las obras de restauración del convento de San Francisco de Sahagún (iglesia de la Peregrina) y su transformación en Centro de Documentación del Camino de Santiago, a los efectos de su unión al recurso contencioso-administrativo número 1486/2003, 2ª A, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Lo que se publica para que los interesados en el expediente puedan personarse en forma en los autos en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, haciendo constar que deberán comparecer debidamente representados y defendidos por Letrado y que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más citaciones o notificaciones. Igualmente se hace saber que, si comparece fuera del término señalado, se entenderán con ellos las sucesivas diligencias sin retroceder en el curso del procedimiento.

Sahagún, 27 de enero de 2004.—El Alcalde, José Manuel Lora García.

785 4,40 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Advertido error en el texto del anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2003, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 10, de 14 de enero de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el estado de ingresos, capítulo 9º.—Pasivos financieros, donde dice: "57.788", debe decir: "57.688".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo del Páramo, 26 de enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Faustino Sutil Honrado.

788 2,20 euros

CUBILLOS DEL SIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que con motivo de la ausencia de esta Alcaldía del 2 al 6 de febrero de 2004, ambos días incluidos, han sido delegadas las funciones atribuidas a la misma, por decreto del día de la fecha, en el primer Teniente de Alcalde, don Antonio Cuellas García, incluyendo dichas atribuciones a las relativas a la autorización de gastos y ordenación de pagos.

Cubillos del Sil, 29 de enero de 2004.—El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

789 2,40 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general del Presupuesto del ejercicio de 2003, que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme determina el artículo 193.3 de la misma, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Valverde de la Virgen, 28 de enero de 2004.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

790 2,40 euros

TORRE DEL BIERZO

La Alcaldía, en fecha 21 de enero de 2004, en uso de las facultades que le confiere la Ley, adoptó la resolución número 7 por medio de la cual revoca el nombramiento del Concejal que venía ostentando la representación de este Ayuntamiento en la Asociación Regional de Municipios Mineros (ARMI), nombrando en su lugar para el desempeño de este cargo al señor Concejal don Ricardo Vila Paz.

Torre del Bierzo, 26 de enero de 2004.—La Alcaldesa-Presidenta, Marfa José Estrada Merayo.

791 2,00 euros

MOLINASECA

Por la empresa Construcciones y Obras Llorente, S.A., se ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de extracción de zahorra artificial de un canchal al sitio del Redondal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público por un periodo de 20 días, a contar, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los que se consideren afectados por la actividad puedan examinar el expediente y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Molinaseca, 27 de enero de 2004.—El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

793 11,20 euros

SANTA MARÍA DE LA ISLA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla, 1ª fase", por importe de 58.000,00 euros confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel González Rojo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de reclamaciones u observaciones oportunas.

En el caso de no presentarse las reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Santa María de la Isla, 28 de enero de 2004.—El Alcalde, Vitalino Santos López.

796 3,00 euros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de enero de 2004, la delegación en la Diputación Provincial de León de las facultades referidas a la solicitud de compensación a favor de este Ayuntamiento por la pérdida de ingresos derivados de la reforma del impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la orden HAZ/3154/2003, de 12 de noviembre, del Ministerio de Hacienda, se hace pública dicha delegación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de la Isla, 28 de enero de 2004.—El Alcalde, Vitalino Santos López.

797 2,40 euros

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de enero de 2004, el Presupuesto municipal general y la plantilla de personal para el año 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse por escrito ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del periodo de publicación no se hubieran presentado reclamaciones el presupuesto y la plantilla se considerarán definitivamente aprobados.

Santa María de la Isla, 28 de enero de 2004.—El Alcalde, Vitalino Santos López.

798 3,00 euros

VILLAMANÍN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2003, acordó, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas fiscales que se citan:

—Impuesto sobre bienes inmuebles: estableciendo exenciones tributarias.

—Piscina municipal: modificación de tarifas.

El expediente de su razón se expone al público por término de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

En el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional.

Villamanín, 20 de enero de 2004.—El Alcalde, Elías Castañón Castañón.

704 3,00 euros

CEBRONES DEL RÍO

Advertido error en la publicación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 19, de fecha 24 de enero de 2004, en la página once, en lo relativo al artículo 5º.—Exenciones, se suprime el párrafo siguiente: “Los bienes de naturaleza rústica cuya base imponible sea inferior a 1.202,02 euros y los de naturaleza urbana con base imponible inferior a 601,01 euros”.

El resto de la Ordenanza pervive en su integridad.—EL ALCALDE, Pedro Gallego Prieto.

792 2,20 euros

LA POLA DE GORDÓN

Habiéndose detectado error en la publicación de Edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm 21, de fecha 27 de enero de 2004, en el anuncio de este Ayuntamiento de BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES GENERADORES DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN, en su cláusula Quinto.1, donde dice “Inversión mínima: La inversión prevista mínima será de 180.000,00 euros”, debe decir: “La inversión prevista mínima será de 4.800.000 euros”.

Igualmente en su cláusula “Séptimo.2- Cuantía de la ayuda será de 258.086 euros”, debe decir: “2.-Cuantía de las ayudas: La cuantía de la ayuda será de dos tipos:

a) Ayudas cuyos beneficiarios sean empresas que desarrollen un proyecto en el que se contrate un mínimo de 14 trabajadores con contrato indefinido: 40.146 euros.

b) Ayudas cuyos beneficiarios sean empresas que desarrollen un proyecto en el que se contrate un mínimo de 14 trabajadores con contrato indefinido: 217.940 euros”.

La Pola de Gordón, 28 de enero de 2004.—EL ALCALDE, Francisco Castañón González.

804 4,20 euros

VILLABLINO

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS PADRONES DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.- VISTO el Decreto por el que se aprueban los Padrones de las Tasa por la prestación de servicios y realización de Actividades en el Polideportivo Municipal, (Gimnasio de Pesas, Karate, Gimnasia Rítmica, Gimnasia de Mantenimiento, Fútbol Sala, Baloncesto, Atletismo, Voleibol, Aeróbic, Balonmano, Aeróbic Infantil y Gimnasia Señor), y los Padrones de la Tasa por Asistencia a la Escuela Municipal de Música (Solfeo, Flauta Travesera, Batería, Violín, Solfeo y Violín, Solfeo y Piano, Solfeo y Guitarra, Solfeo y Acordeón, Piano, Guitarra, Acordeón, Música y Movimiento) correspondientes al mes de enero de 2004.

De conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente Anuncio se notifican las liquidaciones fiscales colectivamente, quedando de manifiesto al público en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Villablino.

A) Contra las mencionadas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los padrones respectivos, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA ALCALDÍA, EN EL PLAZO DE UN MES, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

2.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con sede en León, dentro de los DOS MESES siguientes a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición, en caso de ausencia de resolución expresa.

Los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

B) PLAZO DE INGRESO:

El ingreso de las deudas tributarias, en periodo voluntario, se extiende desde el día 8 de febrero de 2004, hasta el 20 de marzo de 2004, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20% del recargo de apremio, intereses de demora y costas que resulten.

C) MODALIDADES Y LUGARES DE INGRESO:

El ingreso de las deudas tributarias podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación.

El pago efectivo en la Tesorería General del Ayuntamiento de Villablino, podrá hacerse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00.

Villablino, 2 de febrero de 2004.—EL ALCALDE, Ángel Crespo Álvarez.

805

20,80 euros

LA ROBLA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 b y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente instruido en la Secretaría municipal, por un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio durante el cual podrá consultarse y formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes:

—Don José Luis Sáenz de Santa María Prieto, en nombre y representación de Sociedad Anónima Tudela Veguin, con CIF A-33001595, para el proyecto: Ampliación de la explotación El Calero, en el término municipal de La Robla.

La Robla, 29 de enero de 2004.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

799

12,80 euros

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por encontrarse el interesado ausente en su domicilio, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

Con la salvedad establecida en el art. 206 del R.O.F., la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, ha adoptado el siguiente acuerdo:

2.4.- D. SANTIAGO VAQUERO EN REPRESENTACIÓN DE ALBERGOLD S.A., con domicilio en la calle Santiago número 14-5º. Oficina 1º; código postal 47001 de Valladolid, mediante expediente de actividad número 15/2002 se solicita licencia de actividad para la instalación de Planta Conservera de Pescado en la localidad de Olleros de Alba.

Visto el informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas de fecha 5 de diciembre de 2003, en relación con el expediente 24/431/2002, que ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento bajo el número 5786 y fecha de 16 de diciembre de 2003 que dice lo siguiente: "En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de La Robla a instancia de Alber-Gold S.A, solicitando licencia municipal para la instalación de Planta Conservera de Pescado, visto el informe de la Ponencia Técnica, y una vez efectuado el preceptivo trámite de audiencia por plazo de diez días, le comunico que la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas de León, en su sesión de 5 de diciembre de 2003, acuerda emitir INFORME DESFAVORABLE, basado en los siguientes motivos:

Con fecha 4 de julio de 2003, se requiere a través del Ayuntamiento de La Robla la siguiente documentación relativa al proyecto presentado:

1. Diagrama de flujo de las entradas y salidas de materia prima.
2. Producción diaria o anual de arenque y pescado congelado (para cada tipo de pescado congelado a producir).
3. Memoria descriptiva de las instalaciones de la actividad, en la que se detallen pormenorizadamente sus características:

- Cámaras de congelación.
- Zona de caldera.
- Diagrama de flujo de las entradas y salidas de agua.
- Depuradora: Descripción del sistema de depuración de las aguas de proceso, justificando su dimensionado de acuerdo con los consumos y el rendimiento esperado.

4. Copia de la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Duero para la captación del agua utilizada en el proceso.

5. Estudio realizado por técnico competente, que contemple la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 3/1995 de 12 de enero por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

6. Estudio de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la empresa: tipos, cantidad y forma de almacenamiento para cada uno de ellos, características de la zona de almacenamiento y empresas que van a realizar la gestión de los residuos producidos (Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos).

7. Dado que no se puede admitir la gestión de residuos orgánicos generados en la empresa propuesta, RINCAVA, por haber solicitado licencia de actividad para tratar únicamente los residuos de una explotación avícola en concreto, y por tanto en su caso, solo podrá obtener autorización de gestor de residuos para esa única finalidad, deberán proponer un plan de gestión para este tipo de residuos.

8. Justificación del cumplimiento de la Ley 117/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

9. Características técnicas del horno de ahumado y de la altura de la chimenea. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia atmosférica.

10. Diagrama del flujo de las entradas y salidas de vapor de agua.

11. Plano de ubicación de las instalaciones donde al mismo tiempo quede reflejada la ubicación de la empresa que va a tratar los residuos de gallinaza y la distancia entre ambas empresas.

12. Instalaciones e infraestructuras necesarias para el transporte de agua de abastecimiento y de vapor de agua entre ambas empresas. Se indicará la fase en la cual se encuentra la empresa RINCAVA.

Al no remitir la documentación reseñada, la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, en su sesión de 4 de noviembre de 2003, emite informe desfavorable y concede trámite de audiencia al interesado al amparo de lo dispuesto en el art. 5.5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre.

Vista la documentación incluida en el expediente, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 5.5 de la Ley de Actividades Clasificadas sin haber recibido alegaciones, se acuerda la emisión de INFORME DESFAVORABLE al carecer de la definición de la actividad con las características establecidas en el artículo 3 del Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

Conforme a lo dispuesto en el art. 5, apartado 3º, de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, el mencionado informe tiene carácter vinculante para el Alcalde, debiendo proceder a la denegación de la licencia de actividad. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Fdo. el Vicepresidente de la Comisión y el Secretario".

La Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Denegar la licencia de actividad a la empresa Alber-Gold S.A, para la instalación de una Planta Conservera de Pescado en la localidad de Olleros de Alba, perteneciente a este término municipal, en base al informe desfavorable emitido por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas que tiene carácter vinculante para esta Corporación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, así como a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computando a partir del

día siguiente al de la notificación de este acuerdo, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) O bien recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El recurso de lo contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, según proceda.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que comunicamos a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

La Robla, 9 de julio de 2003.—EL ALCALDE, Jose Luis García Fernández

734

25,00 euros

* * *

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2003 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo referido, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con el párrafo final del artº. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 70.2 de la 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, según Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y la referida Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Robla, 26 de enero de 2004.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

El Ayuntamiento de La Robla de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos que regirá en el municipio de La Robla, y que tiene el siguiente contenido:

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de La Robla, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, protegiendo el derecho de los ciudadanos que no posean animales domésticos, pero arbitrando soluciones para que los propietarios de animales de compañía puedan disfrutar, en condiciones normales, de la convivencia de éstos.

En aquellas materias no contempladas en esta Ordenanza o que regule la autoridad municipal de conformidad con el mismo se aplicará la Orden de 16 de diciembre de 1976 sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros y gatos, y demás normas de carácter general.

Artículo 2.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza se ejercerá a través de los órganos

y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

CAPÍTULO II.—PERROS

Artículo 3.

Los propietarios o poseedores de perros están obligando al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4.

Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán llevar un registro a disposición de la autoridad competente, en el que constarán los datos de los animales y controles periódicos, dejando constancia en sus archivos de los datos identificativos del animal y del comprador.

b) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

c) Deberán vender los animales en las condiciones sanitarias adecuadas, entregándolos en todo caso con el certificado veterinario acreditativo.

Artículo 5.

Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes, así como su venta.

Artículo 6.

Los propietarios o poseedores de perros deberán cumplir las siguientes prevenciones:

1. Inscribirlo en el Censo Municipal al cumplir los 3 meses de edad.

2. Cuando un animal censado muera o desaparezca será dado de baja en los Servicios Municipales correspondientes, siendo preciso para ello entregar la documentación que le exijan dichos servicios.

Igualmente, los propietarios o poseedores de los perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán obligatoriamente en el plazo de 10 días a los Servicios Municipales competentes, cumplimentando el alta o baja según corresponda.

Artículo 7.

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos.

Artículo 8.

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y el correspondiente collar donde porten la medalla, el control sanitario y la chapa numerada de matrícula. De forma simultánea a la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento pondrá a disposición de estos animales zonas específicas de esparcimiento, donde puedan caminar sueltos en el horario que para ello se establezca.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Las autoridades municipales podrán ordenar con carácter general el uso de bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Artículo 9.

Queda terminantemente prohibida la tenencia de perros y animales domésticos en parques y jardines públicos.

Artículo 10.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones en vías públicas, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo posible a los sumideros o a los lugares que el Ayuntamiento destine expresamente para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la acera o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 11.

Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, en los lugares destinados a pasajeros. El transporte de los mismos se efectuará, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el público.

Artículo 12.

El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo 13.

Los perros guardianes de solares, obras, establecimientos, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas sin perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

Artículo 14.

Los perros que sirvan de guía a los invidentes se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquél.

Artículo 15.

Se considerarán perros vagabundos los que no tengan dueño conocido ni estén censados, y los que circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin ser conducidos por ninguna persona.

No tendrán, sin embargo la consideración de perros vagabundos los que caminen al lado de sus amos con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos por correas o cadenas, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 16.

Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen dentro del casco urbano o por las vías interurbanas desprovistos del collar con la chapa numerada de matrícula, serán recogidos por los Servicios Municipales y conducidos al Depósito establecido al efecto, donde permanecerán ocho días, en cuyo plazo los que justifiquen ser sus dueños podrán reclamarlos abonando la sanción y gastos que procedan.

Cuando el perro recogido fuera portador del collar con chapa numerada, se notificará el hecho de la recogida a quien resulte ser su titular, computándose desde ese momento el plazo citado en el párrafo anterior.

Artículo 17.

Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en los plazos fijados en el artículo precedente, o si estos no hubieran abonado las cantidades que fueren exigibles por alimentación, vacunación, matrícula y otros conceptos, quedarán a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal. En este caso, las personas que adopten un perro no deberán abonar ninguna cantidad por gastos de manutención o multas pendientes, siempre que se acredite que no se trata de sus anteriores titulares.

Artículo 18.

Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los Servicios Municipales a fin de que pueda ser sometido a tratamiento si así lo aconsejare el resultado de la observación del animal.

Los propietarios o poseedores de los perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 19.

Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días.

La observación se realizará en el Depósito Municipal del Servicio Veterinario, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.

En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

Artículo 20.

En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los perros cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

Anualmente deberán ser vacunados los perros en las fechas fijadas al efecto, haciéndose constar el cumplimiento de esta obligación en su tarjeta de control sanitario.

Los perros no vacunados deberán ser recogidos en los Servicios Municipales y sus dueños sancionados.

Artículo 21.

Las autoridades municipales dispondrán, previo informe del Servicio Veterinario, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros respecto de los que hubiese sido diagnosticada rabia y otras enfermedades contagiosas de especial peligrosidad.

El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias para la retirada urgente de las vías públicas de animales heridos por atropellos y otros accidentes, así como de animales enfermos o abandonados.

Artículo 22.

En lo no previsto en este capítulo, serán de aplicación analógica las normas contenidas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III.—OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 23.

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados dañinos o feroces.

Artículo 24.

La estancia de animales domésticos en viviendas urbanas está condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higiénicas de su alojamiento y a la posible existencia de peligros o incomodidades para los vecinos en general.

Artículo 25.

La tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas que esté permitida.

Artículo 26.

Los animales mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a observación y al tratamiento que resulte adecuado y en su caso al sacrificio.

Artículo 27.

Queda prohibido el abandono de animales muertos. En lo relativo a la recogida de animales muertos se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria de aplicación.

Artículo 28.

En lo no previsto en este capítulo respecto a animales domésticos, regirán en lo que fueren de aplicación las prescripciones relativas a perros contenidas en el capítulo anterior.

CAPÍTULO IV.—PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 29.

Queda prohibido respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.

b) Abandonarlo en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares, jardines, etc.

c) Vender en la calle toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.

d) El maltrato y agresiones físicas a los animales.

e) Organizar peleas de animales.

f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

Artículo 30.

Quienes injustificadamente causaren daños graves, cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza sin perjuicio de la existencia de la responsabilidad que proceda al dueño.

Artículo 31.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser sancionados y en su caso decomisados si su propietario o persona de quien dependa no adoptare las medidas oportunas para cesar en tal situación. Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V.-RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 32.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Artículo 33.

Los agentes de la autoridad deberán prestar colaboración y asistencia cuando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta ordenanza.

Artículo 34.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas con la presente ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Infracciones

Artículo 35.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 36.

Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del artículo 4.

El incumplimiento del artículo 5.

El incumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 6.

El incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de los perros de las obligaciones que les imponen los artículos 8, 9, 11, 12 y 13.

El incumplimiento de los artículos 24 y 26.

Se consideran infracciones graves:

La reincidencia en infracciones leves.

El incumplimiento del artículo 10.

El incumplimiento del artículo 23.

Se consideran infracciones muy graves:

La reincidencia en infracciones graves.

No facilitar los datos requeridos en el artículo 18.

No cumplir las disposiciones sanitarias prescritas en el artículo 20.

La realización de las actuaciones prohibidas en el artículo 30.

El incumplimiento del artículo 31.

Sanciones.

Artículo 37.

Sin perjuicio de existir, cuando proceda, responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente ordenanza, el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Régimen Local establece la cuantía de las multas por infracción de ordenanzas, que en municipios de hasta 5.000 habitantes no podrán exceder de 150,25 euros.

Tales infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

-Infracciones leves: multa hasta 48,08 euros.

-Infracciones graves: multa de 48,09 euros a 108,18 euros.

-Infracciones muy graves: multa desde 108,19 euros a 150,25 euros.

Artículo 38.

La competencia para la imposición de multas, infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador de la L.P.A.

Artículo 39.

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivan, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Disposiciones finales.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Primera. - En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal y autonómica sobre tenencia de perros y otros animales domésticos o de compañía.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Robla, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

705

71,20 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ESLA

Aprobado inicialmente por la asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de Municipios Ribera del Esla, el Presupuesto general para el ejercicio de 2004, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003, se somete a información pública en la Secretaría de esta Mancomunidad por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas a esta Asamblea.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo citado, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso.

Mansilla de las Mulas, 20 de diciembre de 2003.-La Presidenta, Ana Belén Martínez Martínez.

776

10,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

4741K.

NIG: 24089 1 1000411/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 114/2000.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Esther Villalba Merino.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro (anterior Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez) de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado con el número 114/00, a instancia de BBVA SA, contra Esther Villalba Merino, sobre reclamación de 4.007,07 euros de principal más otros 1.983,34 euros para intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su previo de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

1.- Pleno dominio del local en planta de sótano del edificio sito en Villaobispo de las Regueras, calle Los Rosales, s/n, denominación finca 14-15-16-C. Tiene una superficie útil de 19,69 metros cuadrados, formada por segregación de la nº 5.524. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2025, libro 57, folio 72, finca registral nº 5.527.

Valoración: 5.950 euros.

2.- Una quinta parte indivisa del pleno dominio del local en planta de sótano del edificio en Villaobispo de las Regueras, calle Los Rosales, con vuelta a la calle El Pinar. Tiene una superficie útil de 19,69 metros cuadrados. Tomando como frente la calle El Pinar, linda: frente, subsuelo a dicha calle; derecha, finca 14-15-16D; izquierda, finca 14-15-16B, y fondo, finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2025, libro 57, folio 86, finca registral nº 5.524.

Valoración: 5.300 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede este Juzgado, avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 18 de marzo de 2004 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º- Identificarse de forma suficiente.

2º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, número 2119-0000-17-0114-00, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en autos.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.- No es necesario practicar la minoración de cargas del artículo 666 al no existir cargas anteriores.

En León, a 28 de enero de 2004.-La Secretaria Judicial, Yolanda Infante Ortiz.

744

64,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

A431B.

NIG: 24115 1 0201034/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 299/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Tejados Cubierzo SL.

Procuradora: Pilar Fernández Bello.

Contra: Hostería Medulio SL.

Procurador: Manuel A. Astorgano de la Puente.

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 299/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de Tejados Cubierzo SL, representado por doña Pilar Fernández Bello, contra Hostería Medulio SL representado por el Procurador Manuel Astorgano de la Puente en reclamación de 78.638 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

- Finca consistente en tierra de secano en el término de Las Médulas, Ayuntamiento de Carucedo (León), al sitio de Cruceiro, Tixeirón, Centeira o Capilla, con una superficie aproximada de una hectárea, treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ponferrada, al tomo 1.556 del archivo, libro 37 del Ayuntamiento de Carucedo, folio 49, finca 6.636, inscripción 2ª.

La subasta se celebrará el próximo día 9 de marzo a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14 (24400 - Ponferrada), conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 900.000 euros.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, oficina principal de Ponferrada, número 2143/0000/05/299/2002, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acom-

pañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

10ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

11ª.- En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ponferrada, a 20 de enero de 2004.-La Secretaria Judicial, María Elena Sánchez Garrido.

640

68,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

N.I.G.: 24089 4 0000128/2004.

07410

Nº autos: demanda 44/2004.

Materia: despido.

Demandante: Sonia Provecho Blanco.

Demandados: León Queen SL, F.G.S.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Sonia Provecho Blanco contra León Queen SL, F.G.S., en reclamación por despido, registrado con el nº 44/2004, se ha acordado citar a León Queen SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de febrero de 2004 a las 11.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a León Queen SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 28 de enero de 2004.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

865

25,60 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 919/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fraternidad Muprespa, contra la empresa Francisco Jáñez García, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

En León a 28 de enero de 2004.

No habiendo podido ser citado el demandado Francisco Jáñez García, y no habiendo tiempo para citarlo por el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para los actos de conciliación y/o juicio, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Y se señalan nuevamente para el próximo día 8 de marzo de 2004 a las 10.10 horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Cítese al demandado por BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Jáñez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 28 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

964

28,00 euros

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 28 de enero pasado, aprobó el Plan Provincial de Obras y Servicios, el Programa Operativo Local y el Fondo de Cooperación Local para 2004, quedando expuestos al público en la Oficina de Cooperación de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de cuyo plazo se podrán formular reclamaciones y alegaciones sobre los aludidos planes, conforme previene el número tres del artículo treinta y dos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobado si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 4 de febrero de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

1116

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2004